Resolución No 20260717 - 001
Julio 17 de 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR, en uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial los artículos 11 y 49 de la Ley 80 de 1993

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que la Ley 80 de 1993, en el Art. 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar los "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que mediante la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, de tal suerte que la ley otorgó autorizaciones a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicional es que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Así mismo se estableció que el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.
Que, es deber de la Administración Distrital asegurar la prestación eficiente de dicho servicio

los habitantes del Distrito de Santa Cruz de Mompós, y por ello deben garantizar el recaudo de la Estampilla de adulto mayor y que será invertido por el Distrito, para garantizar la atención de las necesidades de la población adulto mayor, en el funcionamiento, dotación, mantenimiento, adecuación, instalación, construcción de los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y en otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, de la jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad y/o en situación de indigencia.

Que, es misión de la Administración Distrital, proporcionar de manera eficiente la prestación de los servicios públicos en términos de oportunidad y calidad, siendo garantes del bienestar general y el mejoramiento en los factores de calidad de vida de los ciudadanos.

Que, el objeto del presente convenio tiene como principal beneficiario a la comunidad el Distrito de Santa Cruz de Mompós, y no implica contraprestación a favor del Distrito, sino a favor de la comunidad en general. Sumado a lo anterior, uno de los fines del Distrito consiste en garantizar el bienestar de la población mediante acciones tendientes a la atención de las necesidades de la población adulto mayor.

Que La Constitución Política consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitarla participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que el artículo 46 de la Constitución Política consagra "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que La ley 489 de 1998 en su artículo 96 les permite a las entidades cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. Al tenor señala: "Artículo 96°. - Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley

Que, en la jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Mompós sólo existe una entidad que puede prestar el servicio al Municipio, **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**, quien es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Departamento de Bolívar, de reconocida idoneidad quien se ha venido desempeñando en el

campo de ayuda a la comunidad en la atención de las necesidades de brindar protección y asistencia a la protección de los adultos mayores.

Que, en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numeral 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Gobierno y Asuntos Administrativos, elaboró los estudios y documentos previos en el que se determina la necesidad de celebrar un convenio con el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX** cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYOPARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.

Que, para el Distrito, resulta necesario y conveniente proceder a la suscripción del convenio con el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX** como quiera que se trata de una entidad habilitada jurídica y técnicamente para la prestación del servicio de gestión integral para la atención de las necesidades de protección y asistencia a la protección de los adultos mayores y cuenta con la debida experiencia, tal y como se determina en el certificado de Representación legal.

Que, para satisfacer la necesidad antes descrita el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**, utilizará todos los medios técnicos y logísticos que posee como: Talento humano y equipamiento de propiedad de la institución

Que el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**, se encuentra legalmente constituidos, registrada bajo NIT. 800.117.328.6 representado legalmente por **GLORIA CAMARGO MIRANDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.213.843 de Mompós.

Que, se considera pertinente y viable jurídicamente celebrar un convenio ajustado a una causal de contratación directa entre el **DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS y el ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX** para ejecutar el convenio de asociación cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYOPARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.

Que, para los fines y las metas propuestas por la Administración Distrital, así como para el cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 2 de nuestra Constitución Política y 3 de la Ley 80 de 1193

Que los estudios y documentos previos se pueden consultar en la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, Bolívar ubicada dentro del Palacio Municipal y en la plataforma de contratos SECOP II.

Que en consideración a la motivación precedente resulta recomendable y justificada la

necesidad, para el Distrito de Santa Cruz de Mompox, de celebrar un convenio asociación con la **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**, para lo cual

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario expedir el correspondiente acto administrativo que disponga en su parte pertinente llevar a cabo la contratación de la forma que indica la norma reglamentaria de la referencia.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de un convenio asociación entre el **DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS y el ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere o contrae la presente resolución se compondrá de los siguientes aspectos:

1. **CAUSAL QUE LA SUSTENTA:** La modalidad de la contratación es la prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007 que trata sobre la contratación directa, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, referente a la celebración de contratos o convenios interadministrativos.

2. **OBJETO A CONTRATAR:** AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYOPARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.

3. **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** El valor del presente Convenio es CUANTÍA INDETERMINADA, equivalente al Diez (30%) de lo recaudado de la estampilla de PRO-ADULTO MAYOR correspondiente a la vigencia fiscal 2026. Que el Distrito transferirá al **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**, para que la misma pueda adelantar las acciones necesarias para la atención de las necesidades de protección y asistencia a la protección de los adultos mayores, y el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLIVAR** aportará el Talento humano y equipamiento de propiedad de la institución.

4. **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** El Distrito ha elaborado los correspondientes estudios previos para efectos de la contratación que se propone celebrar, los cuales están a disposición de los interesados para ser consultados en el SECOP II, y así mismo en la Secretaría de Salud Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el SECOP II, dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar, a través del presente acto administrativo, a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social, el cual podrán hace en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el portal http://www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en el Distrito de Santa Cruz de Mompox - Departamento de Bolívar, a los DIECIOCHO (18) días del mes de julio de Dos mil veintiséis (2026).

PÚBLIQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN NICOLAS SINNING CIODARO
Alcalde Distrital de Santa Cruz de Mompox